



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 30 de septiembre de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que se encuentra pendiente la continuación de la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y la S. S. **JESUS MANUEL OJEDA JANSASOY** . Secretario Ad Hoc

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0518**

**Mocoa, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013105001 2019-00015-00  
**Demandante:** MARLENE GELPUD BOTINA  
**Demandado:** RUTH ELY MENA LÓPEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del trámite procesal, en el cual, se encuentra la necesidad de realizar el respectivo pronunciamiento, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

#### **1. De la sucesión procesal del Sr. Julio López en calidad de parte demandada.**

Conforme lo desarrollado en audiencia del cinco (05) de julio de 2022, se decretó la sucesión procesal del Sr. Julio López quien fungía como parte demandada, para lo cual se ordenó para total garantía procesal, el emplazamiento y nombramiento de curador Ad Litem de los herederos indeterminados.

Una vez agotado el anterior trámite, y posesionado el Curador Ad Litem procedió a dar contestación de la demanda, no obstante, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 70 del C. G. del P. aplicable por analogía que remite el Art. 145 del C. P. del T. y la S. S., el cual dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO.** *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.*

Considerando que el proceso está en la etapa de celebración de la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. y conforme la normatividad en cita el curador Ad Litem como representante de los sucesores indeterminados del Sr. Julio López toma el proceso en el estado que se halla en el momento de la intervención, por lo tanto, ya se encontraba superada la etapa de contestación de la demanda, conduciendo a no ser tenida en cuenta.

#### **2. Continuación del trámite procesal**

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la

audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de dos días (02) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de dos días (02) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. del P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SIN LUGAR** a tener en cuenta la contestación de la demanda aportada por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Sr. Julio López, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la fecha del treinta (30) de noviembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712

de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**TERCERO: DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Zjc2NGQzZDMtMzQ1Yi00YTZiLWEwYTctNzY1NjU2ODBmNjgw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjc2NGQzZDMtMzQ1Yi00YTZiLWEwYTctNzY1NjU2ODBmNjgw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

**CUARTO:** El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

**QUINTO:** Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia para la celebración de la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 38 del 03 de octubre de 2022\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7c3af7825cf3d82a79810d7c5b5f397a4f51018d0b38ac64560d6e9fa627e3**

Documento generado en 30/09/2022 04:45:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>